

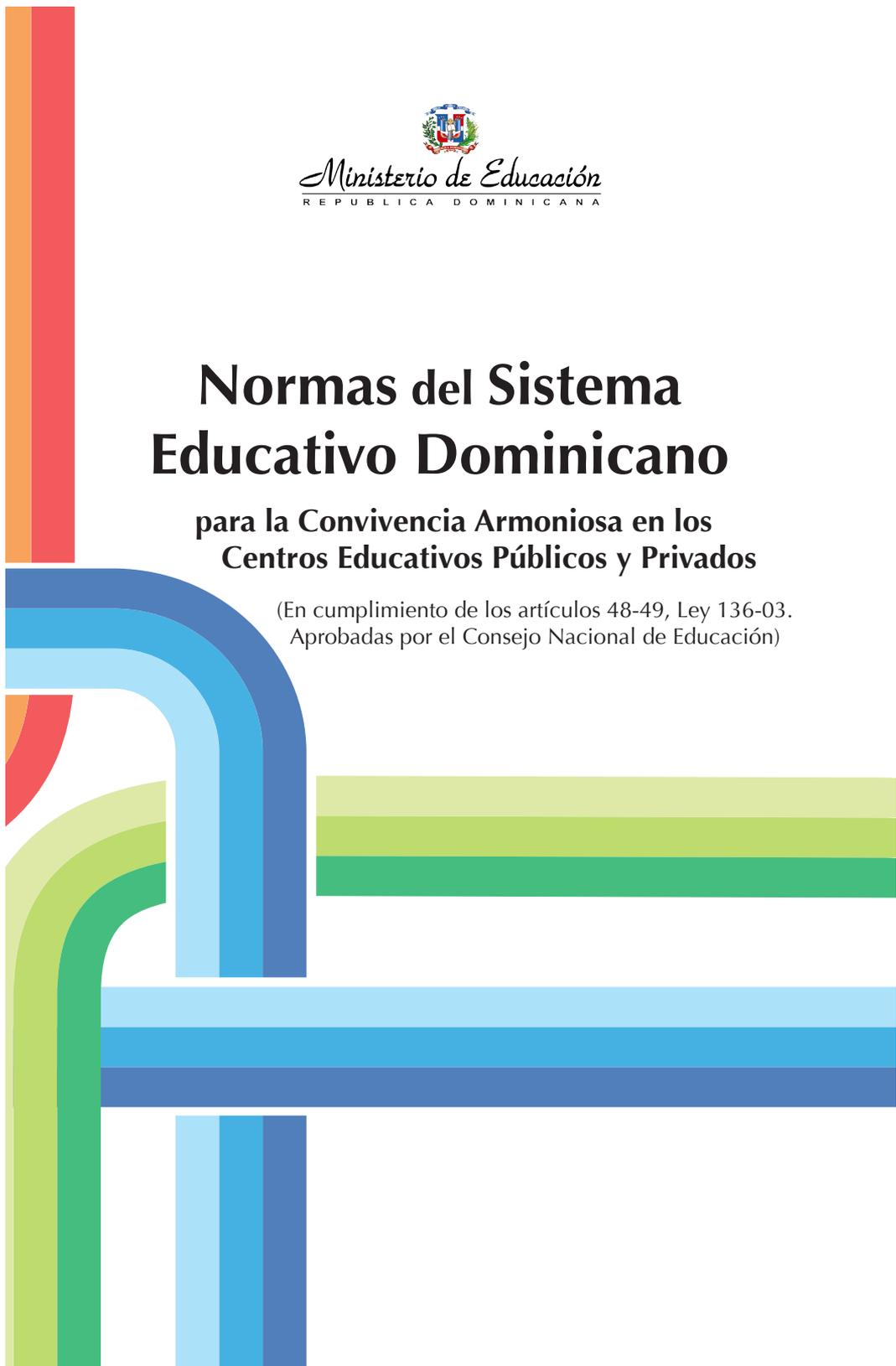


Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

Normas del Sistema Educativo Dominicano

**para la Convivencia Armoniosa en los
Centros Educativos Públicos y Privados**

(En cumplimiento de los artículos 48-49, Ley 136-03.
Aprobadas por el Consejo Nacional de Educación)





Presentación

Para el Ministerio de Educación (MINERD) y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), constituye un motivo de gran satisfacción, fruto del trabajo conjunto de ambas instituciones, la puesta en circulación de la segunda edición de las “Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia Armoniosa en los Centros Educativos Públicos y Privados”, después de un proceso de validación en los centros educativos, las diferentes instancias del MINERD y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema.

Para atender al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia en la República Dominicana, establecido en la Ley 136-03, promueve el trabajo articulado de todas las instituciones públicas y privadas, reforzando los roles de cada ente con responsabilidad al respecto. La formalización de las presentes normas constituye el primer compromiso sectorial hecho efectivo, entre el conjunto de reglamentaciones que establece dicha Ley, bajo responsabilidad de las diferentes carteras de la gestión pública.

En el caso concreto del Sistema Educativo, el capítulo V de la Ley 136-03 define las garantías fundamentales dirigidas al pleno disfrute del Derecho a la Educación, a fin de fortalecer el rol rector de la Ley General de Educación 66-97 y de sus reglamentos. Como parte de dichas garantías, la práctica de una disciplina escolar positiva y promotora de oportunidades, según plantea el artículo 48 de la Ley 136-03, constituye la más sólida plataforma para el disfrute de una sana convivencia en los centros educativos, que forme y modele las mejores prácticas de ciudadanía.

Dada la amplia repercusión social de las situaciones y conflictos que afectan la gestión de los aprendizajes en los centros educativos, la entrega de las presentes normas a la comunidad educativa nacional representa una oportunidad para fortalecer la convivencia armoniosa y la disciplina positiva, entre los diferentes actores de los centros educativos, en el marco del reconocimiento a la dignidad de las personas y el respeto a los derechos humanos.

Agradecemos al personal directivo y técnico del MINERD y del CONANI sus aportes para la concreción de este esfuerzo, y muy especialmente, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la asistencia técnica y financiera que hizo posible la segunda edición de las presentes Normas. De igual modo, agradecemos al Fondo Iberoamericano para la Infancia, a través del Gobierno de Chile, la asistencia técnica y financiera dirigida a la formulación y edición de la primera edición de las Normas y su promoción en el ámbito educativo, en el marco del componente I del “Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección en su capacidad de reducción de la incidencia de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y riesgo en la República Dominicana.”.

Esperamos contar, como siempre, con la colaboración, involucramiento y compromiso de todos los actores sociales y educativos, en especial directores y directoras de centros, docentes y estudiantes de los centros educativos, quienes, junto a sus familias, son los principales sujetos y beneficiarios de las presentes reglamentaciones.

Índice

Presentación.....	3
Índice.....	5
Introducción.....	7
Contextualización y Antecedentes.....	9
I. Disposiciones Generales.....	13
Artículo 1. Objeto de la Norma.....	13
Artículo 2. Alcance de la Norma.....	13
Artículo 3. Ámbito de Aplicación.....	13
Artículo 4. Principios Generales.....	14
Artículo 5. Definiciones.....	15
II. Marco de Derechos y Deberes en el Sistema Educativo Dominicano..	18
Artículo 6. Marco General de Aplicación.....	18
Artículo 7. Derechos de los Estudiantes.....	18
Artículo 8. Deberes de los Estudiantes.....	20
Artículo 9. Deberes del Personal Docente y Directivo.....	21
Artículo 10. Obligación de Crear Equipos de Mediación.....	22
Artículo 11. Obligación de Denunciar.....	22
Artículo 12. Difusión de los Deberes del Personal Docente.....	22
Artículo 13. Derechos y Deberes de Padres, Madres, Tutores y Encargados/as.....	23
Artículo 14. Reglamento de Convivencia del Centro Educativo....	23
III. Hechos Susceptibles de Aplicación de Medidas Educativas y Disciplinarias.....	25
Artículo 15. Disposición General.....	25
Artículo 16. Criterios para la Aplicación de Medidas.....	25
Artículo 17. Faltas Leves.....	25
Artículo 18. Medidas Educativas y Disciplinarias para Faltas Leves.....	27
Artículo 19. Faltas Graves.....	28
Artículo 20. Medidas Educativas y Disciplinarias para Faltas Graves.....	29

Artículo 21.	Faltas Muy Graves.....	30
Artículo 22.	Medidas Educativas y Disciplinarias para Faltas Muy Graves.....	31
Artículo 23.	Prohibición de Ciertas Medidas.....	32
Artículo 24.	Prohibición de Expulsión como Sanción.....	33
Artículo 25.	Prohibición de Expulsión de Adolescentes Embarazadas.....	34
Artículo 26.	Límites al Reglamento de Convivencia.....	34
Artículo 27.	Actos que Revisten el Carácter de Delito.....	34
Artículo 28.	Situaciones Relacionadas con Pandillas.....	35
IV.	Determinación y Aplicación de las Medidas Disciplinarias.....	35
Artículo 29.	Órganos de Aplicación de Medidas.....	35
Artículo 31.	Procedimiento de Sanción de Faltas Leves.....	36
Artículo 32.	Mediación.....	36
Artículo 33.	Integración del Equipo de Mediación.....	36
Artículo 34.	Objetivo del Equipo de Mediación.....	36
Artículo 35.	Procedimiento de Sanción de Faltas Graves y Muy Graves.....	37
Artículo 36.	Procedimiento del Equipo de Gestión.....	37
Artículo 37.	Criterios para la Determinación de Medidas.....	38
Artículo 38.	De la Apelación a la Aplicación de Medidas.....	38
Artículo 39.	Integración del Comité Distrital de Revisión de Medidas.....	39
Artículo 40.	Obligación de Recibir Denuncias.....	39
Artículo 41.	Procedimiento de Revisión ante el Comité Regional de Revisión de Medidas.....	39
Artículo 42.	Integración del Comité Regional de Revisión de Medidas.....	40
Artículo 43.	Libro de Registro de Denuncias.....	40
Artículo 44.	Obligaciones de la Dirección General de Orientación y Psicología del MINERD.....	40
V.	Disposiciones Finales.....	41
Artículo 45.	Actualización de Normas de Convivencia.....	41
Artículo 46.	Derogación.....	41
Artículo 47.	Disposición Final.....	41

Introducción

Los derechos y deberes que delimitan la convivencia de la comunidad educativa del Sistema Educativo Dominicano han sido establecidos en las Ordenanzas 4'99 y 4'2000, las cuales regulan, respectivamente, la naturaleza y funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas. Ambas Ordenanzas fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, en virtud del mandato de la Ley General de Educación 66-97, en su artículo 216, literales c y d.

Posteriormente, la Ley 136-03, o Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, al alinear la doctrina jurídica del país con la Convención Internacional de Derechos del Niño, establece en su Capítulo V pautas específicas, relativas a las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad, con el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Dicho Código, en su artículo 48, enmarca la administración de la disciplina escolar en la moderna Doctrina de Derechos (“derechos, garantías y deberes”), y plantea que el Ministerio de Educación “establecerá claramente y distribuirá cada año el contenido del reglamento disciplinario oficial a ser aplicado en cada escuela, sin desmedro de las normas específicas que, estando acorde con el indicado reglamento y los principios establecidos en este Código, puedan establecer los centros educativos privados”. Por su parte, el artículo 49 de la misma Ley establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes “a ser tratados con respeto y dignidad por parte de sus educadores”.

La oportunidad de dar cumplimiento a este mandato legal ha sido aprovechada, además, para integrar a la presente propuesta otros referentes educativos, como las pautas de derechos y deberes establecidas para el personal docente y administrativo en el Reglamento del Estatuto del Docente, así como la nueva perspectiva del Currículo por Competencias y el desarrollo de Habilidades para la Vida, que fundamentan la actual visión del sujeto educativo.

Contextualización y Antecedentes

La elaboración de las Normas del Sistema Educativo para la Convivencia Armoniosa en los Centros Educativos Públicos y Privados responde al mandato de los artículos 48 y 49 del Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03, que establece la reglamentación de la disciplina escolar e invita a la elaboración de un reglamento para hacer operativo este mandato junto al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), poniendo en diálogo las normativas educativas vigentes con el Código de Niños, Niñas y Adolescentes.

De igual manera, el artículo 50 de la Ley 136-03 establece que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Orientación y Psicología, es responsable de coordinar los mecanismos administrativos de aplicación de la disciplina escolar. A estos mandatos legales (artículos 48, 49, 50, Ley 136-03), se suman normativas legales previas que venía implementando el MINERD para regular los derechos y deberes que delimitan la convivencia de los y las estudiantes del Sistema Educativo Dominicano. Estos son: la Ley General de Educación 66-97, que consagra el Derecho a la Educación a los Niños, Niñas y Adolescentes dominicanos, la Ordenanza 4'99 que rige el Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas y la Ordenanza 4'2000, que regula el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas, así como el Reglamento del Estatuto del Docente.

En 2010, de acuerdo con los mandatos de estos marcos legales, el MINERD y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), con el auspicio del Fondo Iberoamericano para la Infancia, a través del gobierno chileno, inician la primera fase de

diseño. Se constituyó un equipo técnico de ambas instituciones, para redactar de forma articulada una propuesta de Normas de Convivencia y Disciplina Escolar. Se organizaron mesas de trabajo, consultas, debates y revisión documental, involucrando a las diferentes direcciones e instancias del Ministerio de Educación.

En abril de 2011, el MINERD y el CONANI presentaron públicamente la propuesta para la reflexión y validación nacional de las Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia y la Disciplina Escolar en los Centros Educativos Públicos y Privados. En este marco, se invitó a la comunidad educativa a iniciar los debates y enriquecer el documento, a fin de lograr su consolidación en los Reglamentos y Estrategias del sistema educativo.

De inmediato, se inició la fase de capacitación, cuyo propósito fue difundir y socializar las Normas en el nivel central y regional del MINERD. Fueron convocados los Técnicos/as Regionales de la Dirección de Orientación y Psicología, Niveles Distritales y Centros Educativos, quienes asumieron el compromiso de socializar, validar y difundir el documento de las Normas con directores, docentes, familias y estudiantes.

En octubre de 2011, la tercera fase del proceso sirvió para dar continuidad a los trabajos de validación y difusión de las Normas. El Ministerio de Educación y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), contrataron una consultoría, con el propósito de “Validar las Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia y la Disciplina Escolar en los Centros Educativos Públicos y Privados, promoviendo una reflexión y análisis fundamentados en la Convención de los Derechos del Niño, el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), así como en la Ley General de Educación 66-97 y sus Reglamentos 4’99 y 4’2000”.

Tomando en cuenta los resultados de las fases anteriores, se realizaron diversas acciones, entre ellas, grupos focales con técnicos nacionales; talleres regionales con la participación de técnicos/as distritales de orientación y miembros de los equipos de gestión de los centros públicos y privados (directores, orientadores, padres o madres pertenecientes a la Asociación de Padres, Madres y Tutores de la Escuela, docentes de diferentes niveles: Inicial, Básica y Media); talleres con estudiantes, pertenecientes a los consejos de curso; diálogos informales en centros educativos; entrevistas a técnicos/as regionales de orientación y psicología y entrevistas a actores clave del MINERD y del CONANI.

Debido a la receptividad de los actores clave para sumarse al proceso, a solicitud del MINERD y UNICEF, y de las demandas surgidas en los encuentros regionales, se incluyó un taller de validación con organizaciones no gubernamentales, con especialistas en derechos de la niñez y representantes académicos, entre los cuales participaron: UNIBE, Casa Abierta, Asociación de Psicólogos, Caminante Proyecto Educativo, Colegio Dominicano de Psicólogos, Instituto de la Familia, Fe y Alegría, entre otras. En el caso de la Universidad UNIBE y Proyecto Educativo Caminante, organizaron a lo interno de sus organizaciones un proceso de validación con sus equipos técnicos. En adición, a través del Proyecto Educativo Caminante, la Junta Local de Protección y Restitución de Derechos de Boca Chica, realizó un encuentro de validación. Finalmente, además realizaron sus aportes al documento profesionales independientes de las áreas de Trabajo Social y Psicología.

El presente documento recoge los aportes concertados por la comunidad nacional durante el proceso de consulta y validación realizado durante 2011 y 2012, y se espera que sirva para fortalecer la cultura de paz en sentido general en la sociedad dominicana y especialmente contribuya a impulsar una convivencia pacífica en los centros educativos públicos y privados de la República Dominicana.

I. Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto de las Normas. Las presentes Normas establecen el marco rector, normativo y operativo de regulación de la convivencia en los centros educativos públicos y privados de la República Dominicana. El propósito de las Normas es promover un clima afectivo idóneo para los aprendizajes de los y las estudiantes, estableciendo pautas disciplinarias y medidas en el marco de procesos pedagógicos que contribuyan a su formación integral y a la convivencia armoniosa.

Artículo 2. Alcance de las Normas. Las disposiciones contenidas en las presentes Normas delimitan los derechos y deberes objeto de acompañamiento, supervisión, evaluación y control en el Sistema Educativo Dominicano, como pauta de obligado cumplimiento para los actores de la comunidad educativa, y referente de las disposiciones complementarias formuladas en el Reglamento de Convivencia que debe definir cada centro educativo.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Los derechos y deberes recogidos en las presentes Normas son indivisibles y vinculantes entre sí, como parte de las políticas públicas que deben ser promovidas en todas las esferas de la vida ciudadana; sin embargo, su ámbito específico de aplicación se circunscribe a los planteles y centros de la educación pública y privada del nivel pre-universitario, durante el horario lectivo establecido en el calendario escolar y demás disposiciones.

Los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano son los sujetos centrales del proceso educativo, y se pretende que todos y todas alcancen los

máximos niveles de aprendizaje. La convivencia escolar regulada en las presentes Normas configura el contexto institucional, profesional y afectivo que garantiza dicho horizonte de logro.

Párrafo I. En aquellas actividades académicas planificadas para desarrollarse con grupos de estudiantes fuera del plantel educativo, así como en el caso de pasantías o de que exista transporte escolar contratado por el centro educativo, aplican de forma íntegra las disposiciones recogidas en las presentes normas.

Párrafo II. Las disposiciones del presente marco normativo atañen por igual a los centros del Subsistema de Educación de Adultos y la modalidad Prepara, con las especificaciones relativas a su autonomía, características y roles.

Artículo 4. Principios Generales. La formación de los y las estudiantes en las Normas de Convivencia Escolar tendrá como marco el desarrollo integral que promueve el currículo dominicano y que fundamenta una personalidad orientada a convivir pacíficamente en la sociedad. Forman parte de los valores y principios rectores de estas Normas:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. El respeto a la dignidad de todos los miembros/as de la comunidad educativa;
- III. La prevención de la violencia y cultura de paz;
- IV. La solución pacífica de los conflictos;
- V. La no discriminación;
- VI. La participación de la niñez y adolescencia;
- VII. La perspectiva de género;
- VIII. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de estas Normas constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar una convivencia armoniosa en los centros educativos públicos y privados.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

a) Convivencia Escolar. Conjunto de pautas de interrelación consensuadas y socializadas periódicamente en cada comunidad educativa, en función de un mínimo común de normas, cuyo cumplimiento se entiende que garantiza el bien común y el logro de un proceso educativo de calidad.

b) Disciplina Positiva. Estrategia de educación de la conducta del niño, niña o adolescente, que se sitúa desde cada persona y sus posibilidades, para que interiorice patrones autónomos de comportamiento, y para que asuma reflexivamente las consecuencias de incumplir los principios establecidos para el bien común.

c) Reglamento o Manual de Convivencia del Centro Educativo. Documento para la implementación de las estrategias preventivas y correctivas de disciplina escolar consensuadas en cada comunidad educativa, para garantizar una óptima convivencia escolar, adaptando a cada contexto las presentes Normas establecidas para el conjunto del Sistema Educativo.

d) Maltrato. Cualquier acción u omisión intencional en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, y que sea suficiente para: 1) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo en su integridad física o psíquica, su intimidad,

su propiedad o en otros derechos fundamentales, 2) Crear un ambiente hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o 3) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Se entenderá, dentro de esta definición de maltrato, los actos realizados de forma escrita, verbal, gestual o a través de medios tecnológicos o cibernéticos.

e) Intimidación. Todo comportamiento que pretende generar en otra persona o personas un obrar activo y/o pasivo por miedo a una represalia.

f) Acoso entre pares (Bullying). Es cualquier forma de maltrato de tipo psicológico, físico o verbal, producido entre estudiantes o pares, de manera reiterada a lo largo de un tiempo determinado, con el objeto de someterlo, opacarlo, asustarlo y amenazarlo, lesionando así la dignidad de niños, niñas y adolescentes (NNA). Agresión física.

g) Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, estado de embarazo, idioma, religión, creencias y opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir, anular o dificultar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa.

h) Autoridad Educativa. Persona o personas responsables de la administración, funcionamiento y organización del centro educativo.

i) Comunidad Educativa. Conjunto de personas que integran el centro educativo incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y tutores legales de estudiantes, profesionales de la educación, auxiliares, personal administrativo y operativo, y equipos directivos.

j) Estudiante. Educando o educanda inscrita en un centro educativo, público o privado.

k) Medidas Educativas y Disciplinarias. Son aquellas acciones destinadas a responsabilizar a cada estudiante de las consecuencias de sus actos, combinando la reflexión aleccionadora sobre el adecuado proceder, con un servicio a la comunidad educativa reparador de la falta cometida, especialmente en el caso de las faltas leves.

l) Mediación. Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados en el mismo a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación, cuando sea necesaria. La mediación no es aplicable en casos de uso ilegítimo de la fuerza o el poder.

II. Marco de Derechos y Deberes en el Sistema Educativo Dominicano

Artículo 6. Marco General de Aplicación. Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo dominicano son aquellos consagrados en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 (Arts. 3 al 50).

Nada de lo establecido en las presentes normas puede interpretarse como una restricción de los derechos y garantías que se establecen en dichas disposiciones.

Artículo 7. Derechos de los y las Estudiantes. De forma específica al contexto educativo, se enfatizan los siguientes derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Recibir una educación de calidad, que promueva que todos y todas aprendan, respeten y reclamen el respeto de normas de convivencia social y resuelvan pacíficamente sus conflictos.
- b) Ser apoyados/as desde el seno de la familia y desde el aula, a través del Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, para el logro de los niveles de autoestima y autonomía acordes a cada edad y nivel de aprendizaje.
- c) Participar en la construcción de una comunidad educativa respetuosa y tolerante, capaz de modelar una educación no sexista, que valore la vida, la dignidad humana y los derechos de los demás, reconociendo las diferencias de raza, cultura, sexo, credo y posición social.

- d)** Elegir y ser elegidos/as en los organismos de participación estudiantil, y otros legalmente establecidos.
- e)** Ser tratados/as de forma digna, respetuosa y amable por parte del personal docente y administrativo.
- f)** Recibir retroalimentación periódica, junto a sus padres, madres y tutores, de los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes.
- g)** Ser escuchados/as ante el planteamiento de quejas o sugerencias planteadas al personal docente o administrativo, así como al momento de defenderse de faltas que se les atribuyan.
- h)** Tener información sobre las instancias de denuncias por amenazas o vulneración de los derechos y dirigirse a éstas cada vez que lo entiendan necesario.
- i)** Ser escuchados/as, protegidos/as, recibir atención y seguimiento ante los casos de vulneración de denuncias y/o amenazas de sus derechos.
- j)** Recibir la asesoría, atención y apoyo necesario por parte del Departamento de Orientación y Psicología, antes de aplicar cualquier medida, en caso de incurrir en alguna falta o incumplimiento de estas normas (si el centro no cuenta con este personal, solicitar apoyo al Distrito Educativo).
- k)** Recibir la asesoría y el apoyo de la Junta Local de Protección y Restitución de Derechos antes de la aplicación de medidas disciplinarias aplicables (Art. 465-469, Ley 136).
- l)** Tener conocimiento pleno de las presentes Normas de Convivencia Escolar.

Artículo 8. Deberes de los y las Estudiantes. Los y las estudiantes de la educación pública y privada dominicana son sujetos de los siguientes deberes:

a) Comprometerse como personas responsables y críticas con su formación integral, y con la integración de conocimientos, aptitudes y valores enriquecedores.

b) Colaborar con el desarrollo del plan anual y normas del centro educativo.

c) Participar activamente en las actividades de aprendizaje individual y en equipo planificadas por el centro educativo para su desarrollo integral, cumpliendo con la mayor concentración y responsabilidad con el calendario y el horario escolar.

d) Llevar a cabo las tareas escolares con la autonomía y responsabilidad propias de cada edad, aceptando la guía y orientación del personal del centro educativo.

e) Cumplir con los requisitos evaluativos establecidos oficialmente para obtener la titulación correspondiente a cada nivel educativo.

f) Cuidar, con apoyo de su familia, de los útiles de trabajo escolares necesarios para el aprendizaje en cada grado.

g) Respetar y cuidar las instalaciones y equipamiento del plantel educativo, así como los útiles de trabajo, personales y de sus compañeros/as.

h) Asistir con el uniforme establecido en los centros educativos públicos y privados, mostrando una presencia física y una actitud personal digna. Si un estudiante se presenta al centro educativo sin estar debidamente uniformado, el derecho del/la estudiante a recibir docencia

es superior al cumplimiento de este deber. El centro educativo deberá investigar la causa y apoyar en la solución de la situación.

i) Acatar las medidas disciplinarias de las que pueda ser acreedor(a) en aplicación del Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, de acuerdo con sus procedimientos.

j) Cumplir con otros deberes y obligaciones contenidos en el reglamento interno o manual de convivencia de cada centro educativo, las cuales, deberán estar en consistencia con el presente marco normativo.

k) Contribuir como persona integrante de su comunidad con la construcción de una sociedad justa y democrática, de acuerdo al nivel de autonomía y discernimiento que cada edad permite.

Artículo 9. Deberes del Personal Docente y Administrativo.

El personal docente y administrativo de cada centro educativo constituye, en el contexto de las instituciones educativas públicas y privadas, la representación social de las personas adultas, y deben ser, en todo momento, los modelos de desarrollo humano integral de los niños, niñas y adolescentes, mostrando una correcta conducta ética y profesional, de acuerdo a la legislación vigente y a los principios fundamentales de la sociedad dominicana.

Como modelo de conducta, el personal docente y administrativo de cada centro educativo se encuentra sujeto a los derechos, deberes y compromisos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente (Arts. 33, 34 y 35), así como en las disposiciones del Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), que se refieren específicamente a estos servidores (Arts. 45-50).

Artículo 10. Obligación de Crear Equipos de Mediación.

Los Directores Regionales, Distritales y de Centros Educativos públicos y privados, serán responsables de la creación del Equipo de Mediación referido en estas Normas.

Artículo 11. Obligación de Denunciar. Los directivos, personal docente y personal administrativo de los centros educativos, tanto públicos como privados, y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sea o no en el ámbito del centro educativo, están obligados a denunciarla ante las autoridades competentes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 12. Difusión de los Deberes del Personal Docente.

El/la Director/a, junto a los demás miembros del Equipo de Gestión, serán responsables de socializar periódicamente los deberes del personal docente y administrativo establecidos en las Normas indicadas en el artículo anterior. Para tal fin, organizarán a lo menos una (1) reunión anual con todo el personal docente y administrativo, representantes de los estudiantes y representantes de los padres y las madres.

Artículo 13. Derechos y Deberes de Padres, Madres, Tutores y Encargados/as.

Las familias y la comunidad son aliadas naturales y estratégicas de los esfuerzos de cada centro educativo, y tienen el deber de apoyar las disposiciones que regulan la convivencia escolar, así como de vigilar las situaciones que contravengan las mismas. Los padres, madres o tutores tienen la responsabilidad de dar seguimiento al proceso educativo de sus hijos e hijas. Esto incluye visitar la escuela, para

verificar el progreso de los aprendizajes, conocer las normas del centro educativo, orientar a los hijos e hijas para que cumplan las normas del centro, asistir a las actividades que la escuela les convoca, cumplir con las obligaciones de pago de colegiatura en el caso de los centros privados, proveer o apoyar la gestión para la dotación de los útiles escolares necesarios para el aprendizaje de cada grado, en caso que no sean suplidos por el centro educativo.

Párrafo I. Los padres, madres o tutores de los y las estudiantes de cada plantel, tienen derecho a solicitar y recibir orientación y apoyo del personal de los centros educativos públicos y privados, en relación a los roles formadores que les corresponden, y que contribuyen al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Párrafo II. Los padres, madres o tutores de los y las estudiantes de cada centro educativo deberán hacer constar por escrito el haber recibido y tener conocimiento del Reglamento de Convivencia del Centro, o bien de las presentes Normas, al formalizar la inscripción de cada uno de sus hijas e hijos.

Artículo 14. Reglamento de Convivencia del Centro Educativo. Cada Centro Educativo elaborará un Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, que contendrá las faltas y medidas propias de cada institución. El Reglamento deberá contener las disposiciones de las presentes Normas, así como aquellas complementarias que sean determinadas. Las normativas complementarias no podrán infringir los derechos establecidos en estas Normas ni establecer procedimientos adicionales a los que se establecen en estas Normas. Corresponderá al Equipo de Gestión de cada centro educativo elaborar el Reglamento de Convivencia dentro de los 90 días siguientes a la fecha de aprobación de estas Normas.

Párrafo I. La Dirección del Centro Educativo, junto al Equipo de Gestión (donde se encuentre conformado), es responsable de divulgar el Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, así como las presentes Normas, a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo los padres, madres, tutores y estudiantes, dando seguimiento a su cumplimiento y verificando que los y las docentes actúen de la misma forma, en el ámbito de su aula. Cada docente se encuentra obligado/a a dar a conocer, al inicio de cada año escolar, las Normas establecidas en el Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, las cuales deben ser objeto de reflexión periódica en las actividades del currículum escolar, como parte de las habilidades para la vida.

Párrafo II. En cada aula se colocará de forma visible una síntesis de las Normas de Convivencia del centro educativo, en un diseño legible, de acuerdo a las edades de los y las estudiantes. En caso de que el centro educativo aun no haya definido o actualizado su Reglamento de Convivencia, se divulgará una síntesis de las presentes Normas.

III. Hechos Susceptibles de Aplicación de Medidas Educativas y Disciplinarias

Artículo 15. Disposición General. Para evaluar objetivamente cada situación disciplinaria que viole el cumplimiento de los deberes de los y las estudiantes recogidos en el capítulo II de la presente normativa, y en el marco del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, se establecen faltas leves, graves y muy graves, susceptibles de aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 16. Criterios para la Aplicación de Medidas. Las consecuencias aplicadas para faltas leves, graves y muy graves tomarán en cuenta el nivel de desarrollo y etapa evolutiva de los niños, niñas y adolescentes. Ante cualquier decisión o consecuencia que afecte a los y las estudiantes, primará el “Interés Superior de Niños, Niñas o Adolescentes” (Principio V, Ley 136-03).

Artículo 17. Faltas Leves. Constituyen faltas leves las acciones voluntarias que, aunque no atenten contra la persona y la convivencia armoniosa, influyen de manera negativa en el desempeño del/la estudiante y en el cumplimiento de sus deberes con el centro educativo. Las faltas leves son situaciones que pueden ser manejadas por el/la docente dentro del salón de clases.

Sin perjuicio de las demás, indicadas expresamente en el Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, se consideran faltas leves:

- a) Interrupciones a la labor del aula o del centro, siempre y cuando no se correspondan con una condición especial o de salud del/la estudiante.

b) Molestar a los/las compañeros/as con comentarios o burlas, que ridiculicen a compañeros/as, maestros/as u otro miembro de la comunidad, siempre que no revistan el carácter de acoso escolar.

c) Utilizar un lenguaje y tono de voz inadecuados.

d) Interrupciones de la clase tales como ruidos innecesarios.

e) Salida del aula sin justificación durante el horario de clases (es responsabilidad del maestro o maestra velar para que los y las estudiantes se mantengan concentrados, desarrollando actividades educativas en el aula)

f) Ignorar las reglas sobre el uso positivo de las computadoras y demás aparatos electrónicos del centro y la prohibición del uso del celular en el centro educativo.

g) Quedarse en las aulas o en áreas no autorizadas durante el recreo.

h) Tirar basura y desperdicios fuera de los zafacones durante el recreo.

Párrafo I. Para prevenir que las faltas leves se conviertan en graves, deben agotarse todas las medidas posibles de orientación y acompañamiento a los/las estudiantes y familias, involucrando a todos los actores del sistema, a fin de garantizar que el proceso de enseñanza y aprendizaje del/la estudiante no se interrumpa.

Párrafo II. El uso de dispositivos electrónicos deberá ser normado en el Reglamento Interno del Centro Educativo. Estos dispositivos podrán ser autorizados por el maestro o la maestra bajo circunstancias específicas.

Artículo 18. Medidas Educativas y Disciplinarias para Faltas Leves. Las medidas educativas y disciplinarias que el o la docente pueden aplicar ante faltas leves, de forma diferenciada y según lo amerite cada caso, consistirán en:

- a) Diálogos reflexivos con el o la estudiante desde una perspectiva de apoyo enfocado en soluciones y consecuencias lógicas.
- b) Amonestación verbal en privado y/o disculpa en privado.
- c) Asignación de trabajos extras.
- d) Retención de objetos distractores (celulares, tabletas electrónicas, otros) en la Dirección del Centro durante 3 días.
- e) Establecimiento de acuerdos y compromisos escritos con el o la estudiante, dando seguimiento a los acuerdos y reconocimiento a sus logros.
- f) Comunicación escrita y/o verbal con la familia para implementar estrategias de apoyo para que el o la estudiante logren un cambio positivo de comportamiento. En la medida de lo posible, el/la orientador/a o el/la psicólogo/a acompañarán a los y las docentes en este proceso.
- g) Análisis y diálogo reflexivo con el grupo de estudiantes, intentando generar con ellos y ellas soluciones de apoyo para la convivencia sana y fortalecimiento de su proceso de aprendizaje.

Artículo 19. Faltas Graves. Constituyen faltas graves las acciones voluntarias que obstruyen el desarrollo del proceso pedagógico integral de los miembros de la comunidad estudiantil.

Sin perjuicio de las demás, indicadas expresamente en el Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, se consideran faltas graves:

- a)** Incumplimiento de las normas establecidas en la ejecución de pruebas o exámenes.
- b)** Utilizar acciones o palabras irrespetuosas hacia los(as) compañeros(as) y/o autoridades.
- c)** Irreverencia ante los símbolos patrios.
- d)** Discriminación y estigmatización contra miembros de la comunidad educativa por raza, nacionalidad, religión, discapacidad, entre otras diferencias.
- e)** Uso negativo de las redes sociales para difamación o entrar en páginas restringidas del centro educativo.
- f)** Ensuciar, dañar o deteriorar el mobiliario y/o las instalaciones del centro.
- g)** Salidas a distintas dependencias del centro sin la autorización debida.
- h)** Abandono del centro en horario de clases sin la debida autorización.
- i)** Comportamiento inadecuado en salidas educativas, actividades de acciones sociales y culturales.
- j)** Entradas a distintas dependencias del centro educativo fuera del horario regular de clases.
- k)** Atribución difamatoria de faltas graves a otras personas.
- l)** Plagio o copia de trabajos y/o exámenes.
- m)** Reincidencia en las faltas leves que, aun con el seguimiento y apoyo del centro educativo en articulación con las familias, no han sido superadas.

Ninguna conducta que no esté expresamente establecida en estas Normas o en el Reglamento de Convivencia Educativa podrá considerarse como falta grave.

Artículo 20. Medidas Educativas y Disciplinarias para Faltas Graves: Las medidas previstas ante faltas graves son las siguientes:

- a) Todas las establecidas para faltas leves.
- b) Envío del/la estudiante a la Dirección, con un máximo de tiempo de una hora. Esta medida deberá ser acordada previamente con el/la Director(a) del Centro y el Departamento de Orientación y Psicología, a fin de tener un lugar apropiado para que el/la estudiante cumpla con esta consecuencia, realizando las tareas asignadas con la debida supervisión.
- c) Trabajos de reflexión escritos.
- d) Disculpas públicas o en privado.
- e) Conversaciones con padres, madres o tutores, para establecer compromisos con los/as estudiantes y garantizar un seguimiento positivo del proceso.
- f) Comunicaciones escritas a padres, madres o tutores.
- g) Anulación del punto o trabajo copiado o plagiado.
- h) Repetición del examen plagiado. Pérdida de puntos en los acápites correspondientes de disciplina y/o de la asignatura.
- i) Asignación de tareas especiales que orienten a la reflexión.
- j) Limitación en la participación de algunas actividades escolares, paseos y/o acción social.

k) Prohibición de uso de computadoras y otros equipos electrónicos, por reiterado uso inadecuado de los mismos.

l) Reposición del mobiliario o equipo dañado o destruido. Cuando una sanción incluya la reparación de un daño físico, debe dialogarse al respecto con las familias y establecer acuerdos con ellas acerca de la reposición. También deben dialogar para buscar alternativas que favorezcan un cambio de conducta de los y las estudiantes.

Párrafo 1. La aplicación de cualquiera de estas medidas deberá comunicarse al padre, madre o tutor.

Artículo 21. Faltas Muy Graves. Constituyen faltas muy graves las acciones que implican **peligro y/o daño** para los/las estudiantes, cualquier persona o las instalaciones del centro educativo. También, aquellas que constituyen un daño moral a compañeros y compañeras, a autoridades y a la propia institución. Se consideran faltas muy graves solo las siguientes:

- a) Acoso escolar, tal como está definido en la presente Norma.
- b) Traer o consumir sustancias prohibidas.
- c) Apropiación de útiles escolares de forma particular o en complicidad.
- d) Alteración de documentos del centro educativo.
- e) Desafío o agresión a miembro del centro educativo.
- f) Traer o usar objetos peligrosos.
- g) Reincidencia en las faltas graves que, aún con el seguimiento y apoyo del centro educativo, en articulación con las familias, no han sido superadas.

El o la estudiante que incurra en cualquiera de las faltas anteriores debe ser remitido al Departamento de Orientación y Psicología del centro, para ofrecer apoyo necesario y oportuno en cada caso. Si el centro no cuenta con este personal, debe solicitar apoyo del Distrito Educativo y/o de instituciones que oferten el servicio en la comunidad.

Artículo 22. Medidas Educativas y Disciplinarias para Faltas Muy Graves. Las siguientes medidas son aplicables ante faltas muy graves:

- a) Todas las medidas educativas y disciplinarias establecidas para faltas graves.
- b) Ubicación del/la estudiante en un espacio fuera del aula, por un período máximo de dos días, debiendo realizar las tareas indicadas por el/la docente en otro lugar del centro educativo identificado previamente. El o la estudiante tendrá tareas específicas y se comprometerá a rendir avances cada día bajo la supervisión del/la profesor/a y la familia. Los padres, madres o tutores deberán revisar y firmar las tareas asignadas a los/as estudiantes.
- c) Suspensión de la participación en actividades fuera del centro educativo.
- d) Suspensión de la participación del estudiante en actividades dentro del centro educativo, siempre que esas actividades no formen parte del currículo obligatorio del curso.

A fin de garantizar la protección integral y garantía de derechos, ante falta muy grave, la Dirección del Centro se coordinará con la Dirección Distrital, CONANI y las redes de organizaciones que ofrecen programas y servicios psicosociales y educativos en la comunidad que fomentan la adhesión a la escuela, involucrando y orientando a las familias durante todo el proceso.

Párrafo I. La aplicación de cualquiera de estas medidas deberá comunicarse al padre, madre o tutor, a fin de socializar las causas de las medidas y establecer los compromisos de las familias para acompañar de forma positiva el proceso.

Párrafo II. La Dirección del Centro Educativo informará al Distrito antes de aplicar cualquier medida educativa o disciplinaria a una falta grave, y hará los trámites correspondientes al Consejo Nacional de la Niñez, luego de haber agotado los procedimientos referentes al caso.

Artículo 23. Prohibición de Ciertas Medidas. A fin de que el centro educativo cumpla con la tarea de educar de forma consistente, acorde con los fines de desarrollo integral de la educación dominicana, se prohíbe toda medida que denigre a las personas, que se aplique de forma improvisada, indiscriminada y/o desproporcionada y ponga en peligro el aprendizaje, o implique el uso de violencia. Entre estas:

- a) Agresión verbal.
- b) Castigos corporales.
- c) Castigos colectivos.
- d) Sanciones económicas.
- e) Retrasar o negar el acceso al plantel a los/las estudiantes, impidiéndoles de ese modo el derecho a la educación.
- f) Retirar el disfrute del recreo en el horario establecido, salvo en estos casos: Que el/la estudiante precise alguna retroalimentación sobre sus materias; que deba completar alguna asignación académica no realizada oportunamente; o bien, que deba llevar a cabo alguna medida disciplinaria.
- g) Negar el derecho a la alimentación escolar o merienda que lleve del hogar.

h) Negar el acceso a un servicio o espacio del centro, salvo de forma circunstancial, si existe una situación grave de alteración de la convivencia por parte del o la estudiante.

i) Negar el acceso a servicios sanitarios.

j) Negar el derecho a examen de fin de período, completo, extraordinario, o equivalente.

k) Acoso o expulsión de los/las estudiantes antes del fin del año escolar por falta de pago de la colegiatura.

l) Negar la inscripción o expulsar a los/las estudiantes por falta de acta de nacimiento.

Párrafo 1. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de colegiatura, por parte de la familia, el centro educativo puede solicitar una evaluación del caso a la Dirección del Distrito y/o de la Regional Educativa, así como a la Dirección de Instituciones Educativas Privadas, a fin de favorecer una solución dialogada, o realizar acuerdos de pagos con procesos notariales. Los alumnos/as no deberán sufrir consecuencias negativas durante el período escolar a causa del incumplimiento de pago de colegiatura.

Artículo 24. Prohibición de Expulsión como Sanción. La sanción de expulsión del/la estudiante o el acoso para su retiro del centro educativo durante el año escolar está prohibido en cualquier caso.

La infracción a esta norma podrá reclamarse a la Dirección Distrital, a la Dirección Regional o directamente ante la Dirección General de Orientación y Psicología, quienes dispondrán el inmediato reintegro del/la estudiante sancionado/a y podrá adoptar directamente las medidas de educación y disciplina correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables a la dirección del Centro Educativo.

Artículo 25. Prohibición de Expulsión de Adolescentes Embarazadas. Se prohíbe expresamente la expulsión, denegación de matrícula o acoso para el retiro de cualquier adolescente embarazada en los centros educativos públicos o privados. Se garantizará que las adolescentes embarazadas permanezcan en el mismo centro educativo y serán motivadas para que perseveren en sus estudios, sin persuadir a la adolescente al cambio de horario ni utilizar la carga académica como justificación para que se cambie a la tanda nocturna.

La infracción a estas Normas podrá reclamarse a la Dirección Distrital, a la Dirección Regional o directamente a la Dirección General de Orientación y Psicología, quienes dispondrán el inmediato reintegro de la estudiante, sin perjuicio de las demás medidas aplicables en contra del centro educativo infractor.

Artículo 26. Límites al Reglamento de Convivencia. Los Centros Educativos, a través de su Reglamento de Convivencia, pueden especificar otros hechos susceptibles de aplicación de medidas disciplinarias, siempre y cuando no violenten las presentes Normas y el marco de derechos y deberes de la Ley 136-03. El Reglamento de Convivencia del Centro Educativo no podrá contemplar faltas muy graves, considerándose como tales solo las establecidas en estas Normas.

Artículo 27. Actos que Revisten el Carácter de Delito. Aquellas acciones que puedan ser consideradas como delitos deberán ser informadas y remitidas al Tribunal de Niñez y Adolescencia para que siga las acciones penales, cuando se trate de adolescentes mayores de 13 años, o adopte las medidas de protección que correspondan, cuando se trate de niños/as menores de esa edad.

Artículo 28. Situaciones Relacionadas con Pandillas. Para situaciones relacionadas con pandillas, la Dirección del Centro, junto a la Dirección del Distrito Educativo y la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela, se articularán con el CONANI y la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes y otros organismos de protección, para coordinar acciones que generen aprendizajes orientados a nuevas formas de actuación de parte de los diferentes actores (estudiantes, la familia y la comunidad).

IV. Determinación y Aplicación de las Medidas Disciplinarias



Artículo 29. Órganos de Aplicación de Medidas. Las siguientes instancias constituyen órganos de mediación y aplicación de medidas en el marco de la presente Norma:

- a) Profesor (faltas leves).
- b) Equipo de Mediación.
- c) Equipo de Gestión Escolar.
- d) Comité Distrital de Revisión de Medidas.
- e) Comité Regional de Revisión de Medidas.

Artículo 30. De la Dirección General de Orientación y Psicología. La Dirección General de Orientación y Psicología actuará como asesor de los órganos de mediación y aplicación de medidas en los casos en que se requiera su apoyo, y podrá intervenir directamente en cualquiera de las instancias, cuando así considere conveniente. Intervendrá además, como única instancia de revisión, en los casos de expulsión o acoso de estudiantes como medida disciplinaria o de adolescentes embarazadas, tal como se indica en los artículos anteriores.

Artículo 31. Procedimiento de Sanción de Faltas Leves.

Las faltas leves serán determinadas por el(la) profesor(a) y aplicadas de inmediato, sin necesidad de ningún proceso de consulta posterior. Si el profesor lo estimara necesario para el cumplimiento del fin educativo de la medida, podrá recurrir al proceso de mediación establecido en los artículos siguientes.

Artículo 32. Mediación. En todos los casos en que fuere aplicable una falta grave o muy grave, el denunciante de la misma deberá recurrir al Equipo de Mediación. El equipo de Mediación oír al estudiante denunciado y buscará una conciliación entre las partes. Como parte del proceso educativo, el Equipo de Mediación podrá solicitar al estudiante denunciado que proponga las medidas educativas y disciplinarias que está dispuesto(a) a cumplir por la falta denunciada.

Si se logra un acuerdo entre las partes, se dará por cerrado el proceso y el Equipo de Mediación comunicará el resultado al Equipo de Gestión. En este caso, no se tomarán otras medidas en contra de la persona denunciada.

Si no se lograra un acuerdo o éste no fuera cumplido por una de las partes, el equipo de Mediación informará la situación de inmediato al Equipo de Gestión para el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 33. Integración del Equipo de Mediación. El equipo de Mediación deberá integrarse por el/la orientador/a, coordinador/a pedagógico y un maestro/a elegido/a por la Dirección y dos estudiantes representantes de los Consejos de Cursos.

Artículo 34. Objetivo del Equipo de Mediación. El objetivo del Equipo de Mediación será buscar soluciones, mediante la aplicación de medidas oportunas y adecuadas para la

convivencia, que no amenacen o vulneren los derechos de los/las estudiantes, propiciando un horizonte conciliador, armonioso y que eduque a toda la comunidad.

Artículo 35. Procedimiento de Sanción de Faltas Graves y Muy Graves. Las Medidas a faltas graves y muy graves que describe la presente Norma serán determinadas por el Equipo de Gestión, y autorizadas por el Director del Centro Educativo, con conocimiento por escrito del o la estudiante y de su familia.

Artículo 36. Procedimiento del Equipo de Gestión. El Equipo de Gestión del Centro evaluará las faltas graves y muy graves. El proceso de evaluación se llevará a cabo en un plazo máximo de 48 horas laborables. En el caso de que no se hubiera completado la recopilación del conjunto de pruebas, se argumentará ante la Dirección del centro la necesidad de un plazo de tiempo mayor.

Para determinar una medida educativa o disciplinaria, el Equipo de Gestión del centro deberá escuchar al/la estudiante denunciado/a y al Departamento de Orientación y Psicología del Centro, cuando lo hubiere. En caso necesario, o cuando así lo pidiere el/la estudiante denunciado/a, podrá también escuchar testimonios de otras personas.

Párrafo 1. Durante el proceso de investigación podrían aplicarse, si es necesario, las medidas de ubicación del/la estudiante en un espacio fuera del aula, prohibición de uso de computadoras y otros equipos electrónicos, limitación en la participación de algunas actividades escolares fuera de la escuela o dentro de ella, cuando no constituyan actividades esenciales del currículo académico básico.

Estas medidas podrán ser mantenidas y no se aplicarán medidas definitivas si el/la estudiante o sus padres apelaren la medida determinada por el Equipo de Gestión.

Párrafo II. Los centros educativos que no cuenten con personal de Orientación y Psicología podrán solicitar apoyo al Área de Orientación y Psicología de su Distrito Educativo.

Párrafo III. El Director del Centro Educativo debe garantizar que las familias conozcan los mecanismos de mediación y defensa de los/las estudiantes y sus familias, descritas en la presente normativa.

Artículo 37. Criterios para la Determinación de Medidas. Toda evaluación de las situaciones de conducta que determine faltas graves o muy graves, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, recopiladas desde diferentes fuentes y perspectivas, así como los antecedentes personales, reincidencia o no en este tipo u otra conducta familiar y escolar, debidamente registrados en el expediente del o la estudiante, así como en otras fuentes, tomando en cuenta situaciones de riesgo o vulnerabilidad por las que pudiera estar atravesando el o la estudiante.

Artículo 38. De la Apelación a la Aplicación de Medidas. Cada estudiante y/o familia podrá apelar por escrito ante el Comité Distrital de Revisión de Medidas del Distrito Educativo por una medida educativa o disciplinaria causada por una falta grave o muy grave, expresando su desacuerdo, para lo cual dispondrá de 48 horas laborables, contadas a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la medida tomada por el centro educativo.

Párrafo I. En caso de que la medida aplicada sea desaprobada por el Comité Distrital de Revisión de Medidas, una vez oídas todas las partes y/o que se demuestre que la medida fue injusta, en su fondo o forma, el centro educativo deberá reparar la situación creada, en la forma que determine el Director del Distrito Educativo, en la perspectiva de salvaguardar el “Interés Superior de Niños, Niñas o Adolescentes”.

Párrafo II. Todos los casos de apelación en las diferentes instancias deberán registrarse por un protocolo de ética y respeto mutuo, que dé muestras de fortalecimiento institucional.

Párrafo III. El Distrito Educativo deberá informar a la Dirección Regional, y ésta a la Dirección General de Orientación y Psicología del Ministerio de Educación, en el plazo de una semana, de las medidas tomadas ante faltas muy graves comunicadas desde los centros educativos, así como de los recursos o acciones de apelación a la medida por faltas graves y muy graves, interpuestos por estudiantes o por sus familias.

Artículo 39. Integración del Comité Distrital de Revisión de Medidas. El Comité Distrital de Revisión de Medidas estará presidido por el Director Distrital de Educación e integrado por los técnicos distritales de las áreas de Orientación y Psicología, de Participación Comunitaria y del nivel educativo a quien corresponda el o la estudiante.

Artículo 40. Obligación de Recibir Denuncias. El personal técnico del Área de Orientación y Psicología del Distrito Educativo está obligado a recibir toda denuncia que se le remita acerca de posibles manejos inadecuados de las pautas que establece la presente normativa, o inconformidad respecto a su aplicación, apoyando la búsqueda de soluciones junto al Equipo de Mediación.

Artículo 41. Procedimiento de Revisión ante el Comité Regional de Revisión de Medidas. El/la estudiante sancionado/a y/o sus padres y tutores, podrán reclamar por escrito y en el plazo de 48 horas desde la resolución de la apelación por el Comité Distrital de Revisión de Medidas ante el Comité Regional de Revisión de Medidas. El Comité Regional

de Revisión de Medidas solicitará todos los antecedentes al Comité Distrital y procederá a resolver de manera sumaria la solicitud. El Comité Regional podrá revocar una resolución del Comité Distrital cuando sea manifiesto que ha habido un error de hecho en la apreciación de la situación o de la medida aplicable o cuando se ha violado el derecho a la defensa del/la estudiante.

Artículo 42. Integración del Comité Regional de Revisión de Medidas. El Comité Regional de Revisión de Medidas estará presidido por el Director Regional de Educación e integrado por los técnicos regionales de las áreas de Orientación y Psicología, de Participación Comunitaria y del nivel educativo a quien corresponda el o la estudiante.

Artículo 43. Libro de Registro de Denuncias. El Área de Orientación y Psicología de cada Centro, Distrito y Regional Educativa, tendrá activo un libro de Registro de Denuncias y Casos Atendidos, en soporte físico y digital, de acuerdo al esquema pautado por la Dirección General de Orientación y Psicología.

Artículo 44. Obligaciones de la Dirección General de Orientación y Psicología del MINERD. La Dirección General de Orientación y Psicología definirá, capacitará y apoyará la implementación de protocolos de procedimiento para la recepción de denuncias y el seguimiento al manejo inadecuado de casos que contradigan las presentes Normas.

Es competencia de la Dirección General de Orientación y Psicología del MINERD, elaborar un protocolo para remisión de informes periódicos al Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, que garantice la intervención oportuna ante medidas disciplinarias a faltas graves y muy graves.

V. Disposiciones Finales



Artículo 45. Actualización de Normas de Convivencia. Se establecen seis meses a partir de la promulgación de la presente normativa, a fin de que todos los centros educativos públicos y privados del país elaboren o actualicen sus propias Normas de Convivencia, con apego a las disposiciones de este marco rector, y como parte de los indicadores de una eficiente gestión de centro.

Artículo 46. Derogación. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía a la presente, en los aspectos que la contradigan.

Artículo 47. Disposición Final. Se instruye a los directivos, docentes y demás actores del Sistema Educativo dominicano, a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la normativa presente, así como a su amplia divulgación.

Créditos

Elaboración

Primera edición: Minerva R. Pérez Jiménez, Miguel Angel Moreno y Alberto Padilla

Segunda Edición: Erick Gómez y Sonia Castillo, Consultoras para el proceso de validación de la 1^{ra} edición.

Por el MINERD

Coordinación: Minerva R. Pérez Jiménez y Francisca del C. Ferreira Genao, Directoras de la Dirección de Orientación y Psicología periodos 2010/2012 y 2012/2013, respectivamente.

Revisión: Equipo Técnico de Orientación y Psicología y Técnicos representantes de las diferentes instancias del MINERD a nivel central, regional y distrital, directores/as, orientadores/as, docentes, estudiantes y asociaciones de padres y madres, de los centros educativos, ONG y no gubernamentales.

Por el CONANI

Kirsys Fernández de Valenzuela, Presidenta Ejecutiva del CONANI

Coordinación: Alberto Padilla, Encargado del Depto. de Políticas, Normas y Regulaciones del CONANI.

Asistencia Técnica y financiera del Fondo Iberoamericano para la Infancia, a través del Gobierno de Chile.

Por UNICEF

María Jesus Conde, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Coordinación: Lissette Núñez y Cheila Valera

Consultoras: Erick Gómez y Sonia Castillo

Diseño y Diagramación

Dirección de Medios Educativos,
Carmen De Marchena / Juan Marcano

Corrección de estilo

Eduardo Díaz

2da. Edición

Julio 2013

Impreso en
Santo Domingo,
República Dominicana
2013

Estas normas han sido publicadas con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).